

mientos de Consumo y Acreales y Guarderia rural, correspondientes al ejercicio económico actual, por el Sr. Presidente se manifestó la necesidad de nombrar un Cobrador que en su representación recaude de dichos Impuestos, previa la fianza necesaria a juicio del Ayuntamiento; así se acordó proponiendo para dicho cargo a D. Leopoldo Elischer y Couguro, el cual compareciendo en el acto aceptó el nombramiento que se le hacía y con las condiciones fijadas que son las siguientes,

- 1.<sup>a</sup> Que el premio de cobranza sea el cuatro por ciento, y el uno para partida fallida.
- 2.<sup>a</sup> Que la cobranza ha de verificarse en los plazos de Instrucción, ingresando en la Tesoreraria municipal las cantidades recaudadas para que tenga efecto lo que dispone los artículos 230, 234 y 232 de la Instrucción de Consumo, vigente.
- 3.<sup>a</sup> Será obligación del Recaudador rendir cuentas a la Corporación para que esta conozca el estado de la cobranza, una vez en cada mes.
- 4.<sup>a</sup> No le serán de abono al Recaudador otros documentos mas que los recibos, balonarios, cartas de pago y libramientos que en

